

**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Comité de Compras y Contrataciones**  
**ACTA CCC-182-2024**  
**CCC-TSS-2024-6082**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días de agosto del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión del Informe final relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica y Económica, presentado por los peritos designados, en el Proceso por Excepción por Selección Directa para la Contratación de Publicidad a través de los medios de comunicación social No. **TSS-CCC-PEPB-2024-0001**, realizado para la **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la Agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe final correspondiente a la evaluación técnica y económica, en el Proceso de Excepción por Selección Directa para la Contratación de Publicidad a través de los medios de comunicación social No. **TSS-CCC-PEPB-2024-0001**, realizado para la **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**, en ese sentido, tenemos a bien considerar lo siguiente:

**RESULTA:** Que, durante el proceso de evaluación preliminar de las ofertas técnicas y económicas recibidas, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta No. CCC-163-2024, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y tomo decisión respecto al Informe de

evaluación Preliminar de ofertas técnicas y económicas, el cual fue presentado por el Comité Evaluador designado en este proceso, donde este Comité en su resolución “**PRIMERO**” decidió lo siguiente:

“**PRIMERO:** Se acoge el Informe Preliminar de fecha 16 de julio del 2024, emitido por el Comité Evaluador designado en el proceso por Excepción por Selección Directa para la Contratación de Publicidad a través de los medios de comunicación social No. **TSS-CCC-PEPB-2024-0001**, realizado para la **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**, y en consecuencia **SE APRUEBA** lo siguiente:

a) **REQUERIR** al oferente **Editora Listín Diario SA**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documentación	Requerimiento y Justificación
Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034)	<b>Subsanar</b> la firma en el formulario SNCC.F.034 por la persona autorizada de la razón social Editora Listín Diario, S.A., ya que está firmado de orden por Jacqueline Calcaño, asimismo corregir el No. De expediente ya que hace constar TSS-CCC-PEPU-2024-0014 no es el correcto. Lo correcto es TSS-CCC-PEPB-2024-0001.
Formulario de Información sobre el(la) Oferente (SNCC.F.042)	<b>Subsanar</b> , el formulario SNCC.F.042 debe corregir el No. de Expediente, ya que el mismo indica TSS-CCC-PEPU-2024-0014, cuando lo correcto es TSS-CCC-PEPB-2024-0001.
Documento "Recepción y Lectura del Código de Ética" debidamente firmado y sellado. El Código de Ética y este documento están publicados en nuestro portal tss.gob.do sección Transparencia – Compras y Contrataciones- el Código de Ética de la institución en su última versión del mes de mayo 2021.	<b>Subsanar</b> , la firma Documento "Recepción y Lectura del Código de Ética" por la persona autorizada de la razón social Editora Listín Diario, S.A., ya que está firmado de orden por Jacqueline Calcaño.
Documento Compromiso Ético de Proveedores, debidamente firmado y sellado.	<b>Subsanar</b> , debe depositar el Documento Compromiso Ético de Proveedores, debidamente firmado y sellado.
Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales suministrada por la DGCP, debidamente completada, firmada y sellada. En caso de ser persona física, debe indicar que es el beneficiario final.	<b>Subsanar</b> , no fue depositada la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales suministrada por la DGCP.
Declaración jurada simple (no requiere firma de notario público) del oferente manifestando que no se encuentra dentro de las prohibiciones en el artículo 8 numeral 3 y artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.	<b>Subsanar</b> , no fue depositada la Declaración jurada como parte de su oferta técnica
Copia de los Estatutos Sociales del oferente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	<b>Subsanar</b> , no fueron depositados
Documento de identidad del oferente y/o representante y/o de los directivos, representantes y accionistas/socios principales que representen más del (10%) del capital social. Según aplique.	<b>Subsanar</b> , depositar las Cédulas de Identidad y Electoral de los señores: 1-Manuel Corripio Alonso en representación de North Sea Valley Inc. 2-Samir Rizek sued en representación de Tenedora de Inversiones Globales, S.A. 3-Manuel Corripio Alonso en representación de Lakeview Overseas Group, Inc. 4-Eduardo Martínez Lima en representación de Costasur Dominicana, S.A.

	<p>5-Maria Del Mar Rodríguez en representación de Inversiones Milestone, S.A.  6-Ramón Caceres Troncoso.  7-Ramón Baez Romano en representación de Funadación Arturo J. Pellerano Alfau.  8-Elias Emitanios Esber en representación de Alfax, S.A.S.  9-Ramón Baez Romano en representación de Rambaza, S.A.  10-Rafael F. Bonnelly Batlle.  11-Enrique Alfredo Ricart Nadal.  12-Miguel Jose Ricart Nadal.  13-Severino Tarrazo  14-Georges Santoni Regio.  15-Mieguel A. Santoni Regio.  16-Manuel Emilio Bonilla Dominici, en representación de Brotes S.A.  17-Mario Antonio Collado Ramos.  18-Ernesto Javier Vitienes Buera en representación de Compañía Quisqueya de Inversiones, S.A.  19-Los Sucesores de Luis Manuel Matos Sanchez.  20-Maria Elena Muñoz.  21-Rafael Ramon Bonnelly Ricart.  22-Lourdes Patricia Bonnelly Ricart.  23-Carlos Alberto Bonnelly Ricart.  24-Gina Marina Bonnelly Ricart.  25-Cornelia Vda. Valdez y/o Perla Valdez.  26-Lourdes Bonelly Ricart representante de Carlope S.A.  27-Bertha O. Pellerano De Fiallo.  28-Juana E. Pellerano Zayas Bazan.  29-Los Sucesores de Federico A. Pellerano Baez.  30-Sarah E. Pellerano De Thomas.  31-Fedora Pellerano Baez de Gomez.  32-Los sucesores de Moisés A. Pellerano Báez.  33-Elsa M. Valdez Martinez.  34-Carmen O. Valdez Martinez.  35-Los sucesores de Jaime Ricart Hansdorf, representado por Jaime Ricart Hansdorf.  36-Carmen Valdez y/o Elsa Maria Valdez.  37-Miguel Castro Valdez y/o Perla Castro.  38-Pedro E. Valdez Martinez.  39-Perla A. Valdez de Vila.  40-Lourdes Bonelly Ricart, en representación de Gomez Pellerano S.R.L.  41-Los Sucesores de Miguel Adolfo Valdez de Soto, representado por el señor Miguel O. Valdez.  42-Francisco Adolfo Valdez.  43-Ana Fulvia Valdez Cedano.  44-Australia Holguin-Veras Vda. Valdez y/o Ninoska Valdez.  45-Gustavo Adolfo Valdez Mena.  46-Rocío Margarita Valdez Burgos  47-Jose Arturo Perez Arias.</p>
<p>Estados Financieros del último ejercicio contable, certificado por una firma de auditores o un CPA (contador público autorizado).</p>	<p><b>Subsanar</b>, no presenta los estados financieros requeridos al 31 de diciembre del 2023.</p>
<p>El formulario SNCC.F.033 sobre presentación de oferta económica</p>	<p><b>Subsanar</b> el error material al indicar el número del proceso TSS-CCC-PEPU-2024-0014, el cual debe ser subsanado y corregido por el número del proceso TSS-CCC-PEPB-2024-0001 asimismo debe de estar firmado por la persona autorizada, Sra. Gema</p>

b) **DESESTIMAR** la propuesta presentada por el oferente **Editora del Caribe SA**, por no haberse ajustado su propuesta sustancialmente a lo requerido en el referido proceso”.

**RESULTA:** Que, al concluir el periodo de subsanación, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de Propuesta Técnica y económica, para fines de aprobación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

**Resultados definitivos de la evaluación de las ofertas técnicas**

Este comité de peritos, luego de concluida la fase de subsanación de oferta técnica, procede a presentar al Comité de Compras y Contratación los resultados definitivos de la evaluación de los criterios legal, financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

<b>Resultados consolidados de la evaluación de la oferta técnica del Proceso de Servicios de Publicidad por Selección Directa de Medios de Comunicación Social No. TSS-CCC-PEPB-2024-0001</b>					
Oferentes	Resultado documentación <b>Legal</b>  Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado documentación <b>financiera</b>  Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado documentación <b>Técnica</b>  Metodología de evaluación Cumple / No Cumple	Resultado final	Motivo de la descalificación
<b>Editora Listín Diario, S.A.</b> RNC: 1-0101433-4 RPE: 257	<b>No Cumple</b>	<b>No Cumple</b>	Cumple	<b>Desestimar oferta técnica y económica</b>	<b>El oferente no depositó en el plazo de subsanación los documentos indicados en detalle en el punto IV Resultados del período de subsanación y aclaración de las ofertas técnicas y económica (Ver cuadro anterior).</b>

**Decisión del informe definitivo**

Con base en el cuadro anterior y de común acuerdo, el comité de peritos evaluadores procede a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones **desestimar la oferta presentada por el oferente Editora Listín Diario, S.A.**, en virtud de que la misma no se ajusta a los requisitos legales y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso **No. TSS-CCC-PEPB-2024-0001, realizado para la contratación de Servicios de Publicidad por Selección Directa de Medios de Comunicación Social”.**

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: “el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: “La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente en su artículo 24, dispone: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone respecto al proceso de excepciones a los procedimientos de selección ordinarios, lo siguiente:

a) **Artículo 46 Casos de excepción:** Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican:

- Por situaciones de seguridad nacional.
- Por situaciones de emergencia nacional.
- Por situaciones de urgencia.
- Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.
- Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor único

- Para compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
- Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artística o restauración de monumentos históricos.
- Para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto. Obra o servicio.
- **Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**

**Párrafo.** En los procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia. La dirección General de Contrataciones Públicas podrá emitir políticas, manuales o instructivos sobre los parámetros y plazos mínimos a considerar en cada procedimiento de excepción competitiva, al que se sujetaran las instituciones contratantes.

b) **Artículo 50: Excepciones por selección directa:** La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre los oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

- Proveedor único
- Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
- Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
- **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.**

- c) **Artículo 60: Procedimiento de excepción para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social:** Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. Para este procedimiento la información documental, auditiva o visual debe estar creada y lista para su transmisión o publicación mediante el medio de comunicación. **Párrafo:** Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del comité de compras y contrataciones, sustentando en un informe pericial y legal debidamente motivado.
- d) Artículo 161 referente a las Fases Comunes de los Procedimientos de Excepción por Selección Directa, lo siguiente: **Numeral 3. Análisis de la propuesta y cotización solicitada.** Los peritos designados por el Comité de Compras rendirán un informe con el resultado del análisis y conclusiones sobre si se corresponde lo requerido en la solicitud de propuesta y lo presentado, si resulta razonable y acorde con el interés general tanto las condiciones técnicas de la propuesta recibida como el monto cotizado. El informe deberá concluir si la propuesta es conforme y si se recomienda la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, numeral 2, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, establece que: “Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: (...) 2. **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones (...)**”.

**CONSIDERANDO:** Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

**VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

- La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Decreto 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.
- El Manual General de Procedimientos de Contratación por excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso no. TSS-CCC-PEPB-2024-0001.
- El Informe de Evaluación de propuestas técnica y económica de fecha 26 de julio del 2024.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe de fecha 26 de julio del 2024, emitió por el Comité Evaluador designado relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica y Económica del Proceso de Excepción por Selección Directa para la Contratación de Publicidad a través de los medios de comunicación social No. **TSS-CCC-PEPB-2024-0001**, realizado para la **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**, y en consecuencia **SE DECIDE** lo siguiente:
  - **DESESTIMAR** la propuesta presentada por el oferente **Editora Listín Diario, SA** por no ajustarse sus propuestas sustancialmente a los requerimientos de este proceso.
  - **DECLARAR DESIERTO** el Proceso por Excepción por Selección Directa para la Contratación de Publicidad a través de los medios de comunicación social No. **TSS-CCC-PEPB-2024-0001**, realizado para la **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**, en virtud de que ningún oferente cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 136 numeral 2 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23.
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una nueva convocatoria para la Contratación de los servicios de **Colocación de Avisos en Periódicos de Circulación Nacional**.

- **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, [www.tss.gob.do](http://www.tss.gob.do), conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.
- **QUINTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.